

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-031-2012-00225-00
DEMANDANTE: Pedro Vega Ruiz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de la Protección Social y Otros

El 28 de junio de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 79, C.2 ppal.).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 83, C.2 ppal.), sin embargo, denotó el despacho que la liquidación efectuada debe ser devuelta a la mencionada dependencia para su corrección, toda vez que en ésta no se tuvo en cuenta el pago efectuado por la parte demandante, por un valor de ciento veintiséis mil pesos (\$126.000) conforme al memorial visible a folio 55 del expediente.

Así las cosas, el despacho devolverá la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes para la corrección de la misma.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda con su corrección, adelantando los trámites correspondientes, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-031-2012-00225-00
DEMANDANTE: Pedro Vega Ruíz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de la Protección Social y Otros

2


SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

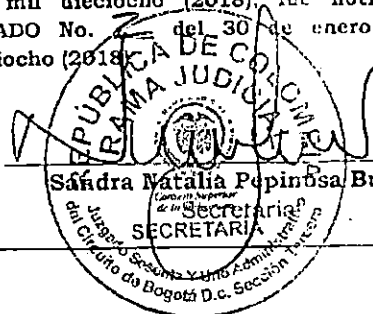
JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
de la Secretaría
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2008-00291-00
DEMANDANTE: Jairo Arturo Arbeláez López y Otros
DEMANDADO: Congreso de la República y Ministerio de Relaciones Exteriores

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C confirmó y revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2013, por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, tener por legitimados en la causa por activa a los señores ANA JOAQUINA LÓPEZ, JAIRO ARTURO ARBELÁEZ, INGRID YACKELINE ARBELÁEZ, ANA ROSALBA ARBELÁEZ LÓPEZ, CARLOS EDUARDO ARBELÁEZ LÓPEZ, LINA MARCELA ARBELÁEZ LÓPEZ, LUIS FERNANDO ARBELÁEZ LÓPEZ, MANUEL ANTONIO ARBELÁEZ LÓPEZ y DOLORES PATRICIA ARBELÁEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2013, por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AUTO No. 33

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2008-00291 00
DEMANDANTE: Jairo Arturo Arbeláez López y Otros
DEMANDADO: Congreso de la República ; Ministerio de Relaciones Exteriores

2

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación DÉJESE las constancias del caso.

(...)"

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

RESUELVE


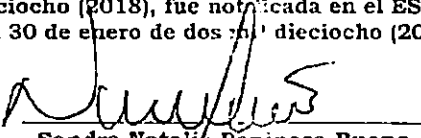
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó y revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

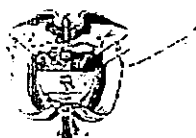
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la sentencia del 19 de noviembre de 2013 (fol. 126 – 133, Rev., C2 ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018)	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2008-00159-00
DEMANDANTE: Lilia Ovalle de Horta y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

El 22 de mayo de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 315).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 316).

Teniendo en cuenta ello, se aprobará la liquidación realizada, advirtiéndole que es deber de la parte demandante cancelar el saldo referido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir a la parte actora para que realice los trámites pertinentes con el fin de cancelar el saldo negativo presentado en la liquidación de gastos procesales.


Para tal fin, el apoderado deberá consignar el valor de \$77.700 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16598-7 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 EDITH ALARCÓN BERNAL


JUEZA

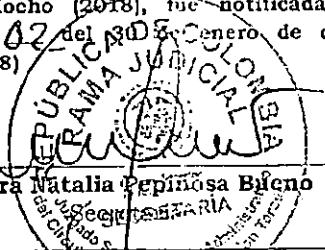
ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2008-00159-00
DEMANDANTE: Lilia Ovalle de Horta y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018)


Sandra Natalia Peñosa Bueno
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2007-00360-00
DEMANDANTE: COPLAGA y CIA LTDA
DEMANDADO: Gobernación de Cundinamarca

El 17 de febrero de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 540).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 541).

Teniendo en cuenta ello, se aprobó la liquidación realizada, advirtiendo que es deber de la parte demandante cancelar el saldo referido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir a la parte actora para que realice los trámites pertinentes con el fin de cancelar el saldo negativo presentado en la liquidación de gastos procesales.


Para tal fin, el apoderado deberá consignar el valor de \$50.000 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16598-7 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL


JUEZA

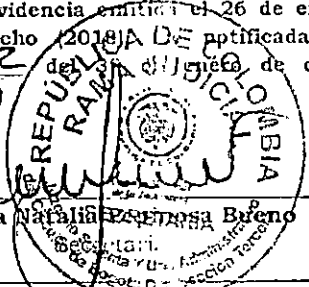
ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2007-00360-00
DEMANDANTE: COPLAGA y CIA LTDA
DEMANDADO: Gobernación de Cundinamarca

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) A DE notificada en el ESTADO No. 2 del día dieciséis de dos mil dieciocho (2018)


Sandra Natalia Espinosa Bureno
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Contractual
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00007-00
DEMANDANTE: HIFO S.A.
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El 22 de agosto de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 539).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 540), sin embargo, denota el despacho que la liquidación efectuada debe ser devuelta a la mencionada dependencia para su corrección, toda vez que en ésta no se tuvo en cuenta el valor total de los gastos ordinarios del proceso que pagó la parte demandante, por un valor de cincuenta mil pesos, (\$50.000) a órdenes del Juzgado 68 Administrativo de Bogotá, conforme al memorial visible a folio 113 del expediente.

Así las cosas, el despacho devolvió la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes para la corrección de la misma.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda con su corrección, adelantando los trámites correspondientes, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.


ACCIÓN: Contractual
 RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00007-00
 DEMANDANTE: HIFO S.A.
 DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
 JUEZA


JKPG



**JUZGADO SESENTA Y UNO
 ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Sección Tercera**

NOTIFICACION

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) de notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de mayo de dos mil dieciocho (2018)


 Sandra Natalia Ferrer Bernal
 Secretaria
 Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2012-00151-00
EJECUTANTE: José Luis Moreno y Otros
EJECUTADO: Hospital El Tunal E.S.E.

Mediante providencia del 22 de agosto de 2017, el Despacho tuvo como ejecutada en el proceso de la referencia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., libró oficio con destino a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur para que certificara cuales son las cuentas bancarias que obran a nombre de la entidad y que posean recursos de libre destinación o destinación específica y que no hagan parte del sistema general de participaciones o del presupuesto general de la entidad, asimismo concedió a las partes el término para presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso (fls. 192 - 193, C.1).

El 05 de octubre de 2017, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., remitió la certificación de las cuentas de libre destinación y que no hacen parte del sistema general de participaciones (fls. 195 a 198, C.1).

El 15 de diciembre de 2017, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., tenga en la cuenta de ahorros No. 4800394050 y en las cuentas corrientes No. 4869998072 y 4869998056 en el Banco Davivienda, en la cantidad suficiente que garantice el pago de la suma de \$45.004.524, valores adeudados por la parte demandante en el proceso de la referencia (fls. 199 -202, C.1).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, y con el fin de decretar el embargo con base en una liquidación del crédito actualizada, el Despacho previo a decretar el embargo, ordenará correr traslado a las partes de la actualización de la liquidación presentada por el apoderado de

la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente de forma inmediata, con el fin de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

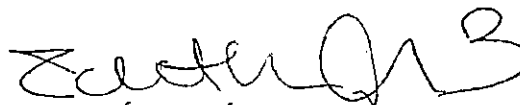
Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:


PRIMERO: De la liquidación obrante a folios 200 a 201 del cuaderno principal, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho de forma inmediata, con el fin de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

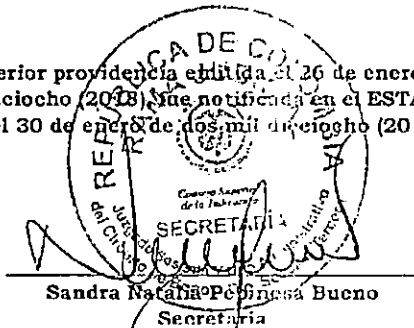

EDITH ÁLARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018).


Sandra Natalia Páez Buena
Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001 - 3336 - 722 - 2012 - 00084 - 00
DEMANDANTE: Fabio Montoya Pulido y Otros
DEMANDADO: Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. y Otro

Mediante providencia del 09 de octubre de 2017, esta agencia judicial requirió a la parte actora y de la llamada en garantía La Promisora, con el fin de que acreditaran el trámite del oficio librado al Hospital Universitario Clínica San Rafael a efectos de surtir el informe técnico ordenado en auto de pruebas del 03 de diciembre de 2013 (fol. 288, C.1).

El 15 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte actora acreditó el trámite del oficio J61-EAB-2016-2016 (Fls. 290 – 291, C.1). El 17 de noviembre de 2017, el Hospital Universitario Clínica San Rafael requirió el auto de pruebas y el cuestionario para dar trámite al requerimiento e informar el valor del peritaje (fls. 292 – 294, C.1). El 07 de diciembre de 2017, el apoderado de la parte actora acreditó el requerimiento efectuado por el representante legal de la Clínica San Rafael (fls. 295 – 296, C.1).

El 13 de diciembre de 2017, el representante legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael, informó que el dictamen pericial decretado tiene un costo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual deberá realizarse y una vez acreditado el pago, se emitirá el concepto en el término de 10 días hábiles (fls. 297, C.1).

En razón de lo anterior, y en aras de practicar el medio de prueba decretado esta agencia judicial requerirá al apoderado de la parte demandante para que adelante los trámites necesarios tendientes a efectuar el pago del dictamen pericial decretado, en atención a la carga impuesta en el auto que decretó pruebas, **so pena de tener por desistido el medio de prueba conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.**

En consecuencia, el despacho sustanció

RESUELVE

PRIMERO: Requerir mediante el presente auto, al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince días calendario contados a partir de la ejecutoria de

AUTO No. 39

M. DE CONTROL: Reparación directa
 RADICACIÓN: 11001 - 3336 - 722 - 2012 - 00084 - 00
 DEMANDANTE: Fabio Montoya Pulido y Otros
 DEMANDADO: Hospital Occidente de Kennedy II Nivel E.S.E. y Otro

la presente providencia adelante los trámites necesarios tendientes a efectuar el pago del dictamen pericial decretado, en atención a la carga impuesta en el auto que decretó pruebas, so pena de tener por desistido el medio de prueba conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

En este término tendrá la carga de enviar la constancia a este Despacho, so pena de entender desistido el medio de prueba.

SEGUNDO: De efectuarse el pago señalado en el primer numeral de la presente providencia, conceder el término de veinte (20) días contados a partir del pago, al Hospital Universitario Clínica San Rafael, con el fin que rinda el dictamen pericial encomendado.


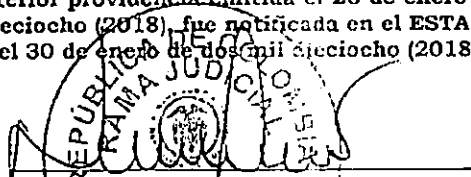
En todo caso queda como carga del apoderado de la parte accionante realizar todo el trámite pertinente para allegar a este Despacho el dictamen a más tardar el 12 de marzo de 2018, so pena de entender desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN
<p>La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018)</p>
 Sandra Natalia Pepinosá Bueno SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Contractual
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2003-01469-00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano
DEMANDADO: Unión Temporal Vías y Construcciones S.A., Proyectos Construcciones Civiles y Viales LTDA.- Seguros del Estado S.A.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C revocó el numeral primero de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2014 por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión.

En ese sentido, estableció lo siguiente:

(...)

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2014 por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión, que declaró probada la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las peticiones de la demanda de acuerdo con las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del Código General del Proceso

(...)"

AUTO No. 36

M. CONTROL: Contractual
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2003-01469 00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano
DEMANDADO: Unión Temporal Vías y Construcciones S.A., Proyectos
Construcciones Civiles y Vías LTDA.- Seguros del Estado S.A.

2

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE



PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales cuarto y quinto de la sentencia del 11 de febrero de 2014 (fol. 500 – 508, C2 ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 02 del 30 de enero de dos mil dieciocho (2018)	
 SECRETARÍA Sandra Natalia Papinosa Bueno Secretaría Sección Tercera	